



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Comisiones Legislativas Unidas
Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros; y
Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversos ordenamientos que rigen las actividades primarias de agricultura, pesca y ganadería desarrolladas en nuestra Entidad.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Por indicaciones de la presidencia de la Mesa Directiva, a las Comisiones que al rubro se indican, nos fueron turnadas para su estudio y dictaminación; las iniciativas con proyectos de Decreto que a continuación se indican:

- 1) La primera, tiene por objeto reformar diversas leyes, que regulan las actividades primarias con mayor presencia en el Estado, como son la Pesca, la Agricultura y la Ganadería; esto con el objeto de establecer la integración de registro de personas físicas y morales con actividades comerciales en dichos sectores, para tal efecto propone reformas y adiciones a los siguientes ordenamientos:
 - a) Ley Ganadera del Estado de Nayarit;
 - b) Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables para el Estado de Nayarit; y
 - c) Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit.

- 2) La segunda, tiene por objeto reformar la Ley Ganadera del Estado de Nayarit, con el objeto de fortalecer el marco jurídico en la materia, a efecto de que pueda garantizarse que el ganado que se comercializa y se consume en la entidad esté libre de cualquier enfermedad transmisible al ser humano, ya sea por contacto o por consumo, elevando los estándares en el tema de salud pública e incidiendo la economía de nuestra Entidad.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Comisiones Legislativas Unidas
Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros; y
Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversos ordenamientos que rigen las actividades primarias de agricultura, pesca y ganadería desarrolladas en nuestra Entidad.

Conforme al marco jurídico del Poder Legislativo, corresponde a las Comisiones de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros; así como a la de Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola el estudio y dictaminación del presente asunto, por orden de competencia; mismas que habrán de dictaminar en conjunto las iniciativas de mérito como así faculta nuestra legislación interna.

Lo anterior de conformidad a los artículos 68, 69 fracciones XI y XXI, 71 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como los artículos 54 y 55 fracciones XI inciso b) y XXI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

El producto del análisis respectivo, se materializa a través del presente dictamen, mismo que se ajusta a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del proceso legislativo, es decir, la recepción y turno de las iniciativas, para la elaboración del dictamen correspondiente.
- II. En el capítulo correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance del proyecto que se analiza por separado.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Comisiones Legislativas Unidas
Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros; y
Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversos ordenamientos que rigen las actividades primarias de agricultura, pesca y ganadería desarrolladas en nuestra Entidad.

- III. En el apartado de “**Consideraciones**” las y los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente instrumento; y
- IV. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto del contenido normativo que se modifica, y que es coincidente al sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El 17 de abril de 2018, se dio cuenta de la ante el pleno Legislativo de la iniciativa presentada por el Diputado Lucio Santana Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
2. Posteriormente, en fecha 19 de abril de 2018, se turnó a las Comisiones Legislativas de Asuntos Agropecuarios Forestales y Mineros; así como a la de Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola, para su estudio y dictaminación correspondiente.
3. Asimismo, en fecha 28 de noviembre de 2018, el Diputado Manuel Navarro García presentó iniciativa para reformar la Ley Ganadera del Estado de Nayarit;
4. Posteriormente, en sesión pública ordinaria se dio cuenta ante el Pleno Legislativo de la presentación de la iniciativa de mérito, acto seguido se ordenó



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Comisiones Legislativas Unidas
Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros; y
Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversos ordenamientos que rigen las actividades primarias de agricultura, pesca y ganadería desarrolladas en nuestra Entidad.

su turno correspondiente para efectos de su análisis y dictaminación a la Comisión de Asuntos Agropecuarios Forestales y Mineros.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1) Iniciativa Del Diputado Lucio Santana Zúñiga

El iniciador resalta en la exposición de motivos que el sector primario tiene amplia participación en la economía de nuestra entidad, ya que generan más de 6.1 millones de toneladas al año de diversos productos.

Señala también que, en el desarrollo de las actividades primarias como la pesca, la ganadería y la agricultura participan diferentes actores; iniciando la cadena de comercialización con el productor, comercializador, acopiador, transportador, etc.

En ese sentido, la propuesta que se somete a deliberación consiste en la creación de registros por sector primario, es decir, en materia de agricultura, ganadería y pesca, respectivamente.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Comisiones Legislativas Unidas
Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros; y
Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforman
y adicionan diversos ordenamientos que rigen
las actividades primarias de agricultura, pesca y
ganadería desarrolladas en nuestra Entidad.

Se prevé que tales registros contemplen el nombre o razón social, según corresponda a persona física o moral, así como la rama, materia o giro a que se dedique a comercializar, así como el número de operaciones exitosas y las quejas presentadas.

Los registros en mención serán elaborados por la autoridad municipal en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente (SEDERMA), esto es factible en virtud de la disposición expresa del artículo 108 tercer párrafo inciso 6) que a la letra establece:

ARTICULO 108.- *La administración pública municipal será centralizada y paraestatal. El Ayuntamiento podrá crear dependencias que estén subordinadas administrativamente al Presidente Municipal, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes atendiendo a sus necesidades y capacidad financiera. Asimismo, tendrá la facultad para crear órganos desconcentrados, subordinados jerárquicamente a las dependencias, con las facultades y obligaciones específicas que fije el reglamento y/o acuerdos respectivos.*

La Contraloría Municipal ...

La administración municipal comprenderá esencialmente, de manera declarativa y no limitativa, las siguientes dependencias:

6.- *Dirección de Fomento Agropecuario, Forestal, Minero y/o Pesquero, según corresponda;*

Se contempla que una vez integrados los registros se publiquen físicamente y vía electrónica a través del portal oficial de internet de la SEDERMA (Secretaría



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Comisiones Legislativas Unidas
Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros; y
Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversos ordenamientos que rigen las actividades primarias de agricultura, pesca y ganadería desarrolladas en nuestra Entidad.

de Desarrollo Rural y Medio Ambiente) con las inherentes actualizaciones de periodicidad mensual.

2) Iniciativa del Diputado Manuel Navarro García

El Diputado Manuel Navarro, haciendo uso de la facultad de iniciativa que al cargo le confiere la Constitución Política del Estado, presentó dicho instrumento con el objeto de reformar y adicionar la Ley Ganadera del Estado de Nayarit, con los siguientes objetivos:

- a) Fortalecer el marco jurídico que permita garantizar que el ganado que se comercializa y se consume en la entidad esté libre de cualquier enfermedad transmisible al ser humano, ya sea por contacto o por su consumo.
- b) Incorporar en el capítulo de movilidad del ganado, la trazabilidad, permitiendo no sólo la identificación del ganado, sino conocer su trayectoria o cada etapa de evolución desde el inicio hasta el término de la cadena de comercialización, que es el sacrificio del animal. Lo que esto significa es que podemos rastrear el historial enfocado a la propiedad y la sanidad animal;
- c) Otorgar las herramientas legales para mantener el estatus de sanidad animal en el Estado y más aún homologarlo para que todo el territorio nayarita, se establezca como zona A; que significa que existe un



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Comisiones Legislativas Unidas
Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros; y
Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversos ordenamientos que rigen las actividades primarias de agricultura, pesca y ganadería desarrolladas en nuestra Entidad.

porcentaje menor de incidencia en enfermedades zoonóticas. o transmisibles al ser humano por contacto o consumo.

- d) Con estas modificaciones a la Ley el Estado se podrán elevar los estándares en materia de salud pública; y redundará en el fortalecimiento de la economía local al potencializar una de las actividades primarias con mayor presencia en la entidad.

Lo anterior, de cumplirse redundará evidentemente en la calidad de nuestro ganado, haciendo susceptible la exportación a mayor escala, obteniendo mayor derrama económica.

Hecho lo anterior, nos permitimos emitir las siguientes consideraciones con la misma mecánica, el primer apartado es concerniente a la iniciativa del Diputado Lucio Santana Zúñiga y el segundo, a la iniciativa del Diputado Manuel Navarro García.

III. CONSIDERACIONES

Iniciativa Diputado Lucio Santana Zúñiga

Esta iniciativa, plantea la creación de un registro que contenga datos específicos sobre personas ya sea físicas o morales que se dediquen a la comercialización de productos agrícolas, pesqueros o ganaderos, para



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Comisiones Legislativas Unidas
Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros; y
Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversos ordenamientos que rigen las actividades primarias de agricultura, pesca y ganadería desarrolladas en nuestra Entidad.

efectos de conocer aquellos comerciantes acreditados que tienen por objeto facilitar la compra – venta de los productos derivados de las actividades primarias como la agricultura, la ganadería y la pesca.

Dichas actividades tienen gran incidencia en la economía de nuestra entidad, por lo tanto, la creación de registros coadyuvará al acercamiento directo y sin intermediarios de los productores con aquellos comerciantes que estén registrados ante la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en conjunto con el Ayuntamiento respectivo.

Cabe mencionar que se observó que el registro que propone el Diputado Lucio Santana Zúñiga que además del nombre o denominación del comerciante, se deben asentar el número de operaciones realizadas exitosamente, así como el número de quejas presentadas en contra de cada uno de los comerciantes registrados.

No obstante, la intención de este registro es únicamente para darle publicidad y transparencia a personas que se dedican al comercio de productos derivados de la agricultura, pesca y ganadería, sin embargo, como no es términos fiscales ni hacendarios y para efectos de la protección de datos personales de cada individuo se propone omitir este dato.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Comisiones Legislativas Unidas
Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros; y
Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversos ordenamientos que rigen las actividades primarias de agricultura, pesca y ganadería desarrolladas en nuestra Entidad.

Asimismo, en lo que respecta a las quejas presentadas, también se propone su omisión, puesto que la iniciativa no prevé la forma en que habrán de substanciar, ni los medios de impugnación que deben contemplarse para garantizar el derecho de audiencia al comerciante.

En todo momento cualquier autoridad o acto de autoridad siempre debe actuar apegado a la Ley y proteger los datos personales de cada individuo que estén en nuestro Poder, por ende la difusión de datos como el número de operaciones exitosas deberá prescindirse del proyecto de decreto a efecto de cuidar lo que en materia de datos personales establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Es pertinente que el listado de comerciantes y el giro al que se dedica esté de manera accesible y concentrada para que los productores conozcan a potenciales compradores de sus productos y buscar entre ellos la mejor oferta que pueda beneficiarles, se busca también conocer la cadena de comercialización de cada producto, para saber quiénes son nuestros compradores directos, más confiables y que ofrecen el mejor precio.

Actualmente, se cuenta con registros de productores agrícolas, pesqueros y ganaderos con fines de movilidad y sanidad, no obstante, son registros del padrón de productores, más no así de los comerciantes o acopiadores, por lo que consideramos viable y oportuna su creación.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Comisiones Legislativas Unidas
Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros; y
Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversos ordenamientos que rigen las actividades primarias de agricultura, pesca y ganadería desarrolladas en nuestra Entidad.

Esta acepción cobra gran relevancia en materia de salud pública, toda vez que aún en la actualidad existen brotes de enfermedades de tipo zoonótico como la tuberculosis y la brucelosis, enfermedades transmisibles al ser humano por contacto o consumo, si bien la incidencia en nuestro Estado es baja, del 1.5 y 0.1% en las zonas B y A, respectivamente; es necesario incrementar los estándares de inspección y movilidad para reducir y erradicar dichas enfermedades.

El tema de salud pública es sin duda el principal objetivo, no obstante, hay beneficios colaterales al garantizar el tema de sanidad animal, que son la posibilidad de incrementar los índices de exportación con la mejora de precios que benefician directamente y en primer término al productor y a su familia, colateralmente la economía local.

El iniciador, señala además que debemos reforzar el marco jurídico en virtud de que esto nos dará la pauta para que nuestros productores y los productores externos se encuentren en igualdad de condiciones al momento de comercializar sus productos, ya que la falta de previsión legal ha permitido una especie de competencia desleal, situación que deriva de la disparidad que existe entre los requisitos que se les exigen a nuestros ganaderos, en relación a aquellos que se requieren a quienes introducen ganado, productos y subproductos provenientes de otros estados; lo anterior, genera



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Comisiones Legislativas Unidas
Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros; y
Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversos ordenamientos que rigen las actividades primarias de agricultura, pesca y ganadería desarrolladas en nuestra Entidad.

Para tal efecto, se establecen reformas y adiciones a las Leyes que regulan las actividades primarias de agricultura, ganadería y pesca que se desarrollan en la entidad, como son:

- 1) Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit;
- 2) Ley Ganadera del Estado de Nayarit; y
- 3) Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables para el Estado de Nayarit.

De ahí que la iniciativa de mérito se considera viable, prescindiendo de los elementos de número de operaciones exitosas y las quejas presentadas en su contra como se contienen en los proyectos de decreto que se adjuntan.

Iniciativa Diputado Manuel Navarro García

Como se desprende del contenido de la exposición de motivos, así como de la intervención en Tribuna del iniciador, el objetivo primordial de esta iniciativa es tocante a la trazabilidad. Esta significa, acorde al Diccionario de la Academia Española:

Tener la *“posibilidad de identificar el origen y las diferentes etapas de un proceso de producción y distribución de bienes de consumo”*.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Comisiones Legislativas Unidas
Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros; y
Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforman
y adicionan diversos ordenamientos que rigen
las actividades primarias de agricultura, pesca y
ganadería desarrolladas en nuestra Entidad.

paradójicamente desventajas para nuestros ganaderos y un mercado de oportunidad para los externos.

No debemos olvidar que la situación geográfica nos obliga a competir con dos de los mayores productores de ganado a nivel nacional, como los son los Estados de Jalisco y Sinaloa que actualmente ostentan el primer y quinto lugar, respectivamente; en tanto nuestro Estado se coloca en el lugar número 12; con un porcentaje del 5.42% de exportación.

En este punto, cabe resaltar que solamente la zona clasificada como A, tiene la acreditación para exportar por la baja incidencia de enfermedades zoonóticas, sin embargo, la zona B que sólo se destina a comercialización nacional, tiene mayor calidad genética del ganado sin embargo, por estándares de sanidad animal, sólo puede comercializarse nacionalmente.

Nuestro Estado produce alrededor de 120 mil becerros al año, no obstante, y paradójicamente la carne que se consume proviene en gran medida de nuestros Estados vecinos, que como se dijo en párrafos anteriores ostentan el primer y quinto lugar a nivel nacional.

El territorio nayarita, se considera en su totalidad potencialmente apto para la ganadería, así lo aseveró el iniciador y fue corroborado por personal de



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Comisiones Legislativas Unidas
Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros; y
Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforman
y adicionan diversos ordenamientos que rigen
las actividades primarias de agricultura, pesca y
ganadería desarrolladas en nuestra Entidad.

SEDERMA, dicha peculiaridad destaca la relevancia de la ganadería y la importancia de unir esfuerzos que redunden en su impulso.

Asimismo, al tener que presentar reformas en materia de trazabilidad y movilidad de ganado, se hicieron adecuaciones a la Ley para incorporar el lenguaje que se utiliza actualmente dentro de la ganadería para ser acorde dicho ordenamiento con la realidad que se vive.

Así pues, se incorporaron y modificaron ciertas acepciones en el artículo que contiene el glosario de términos; se incluyó como una de las facultades del ejecutivo a través de sus dependencias la capacitación de los inspectores, ya que actualmente sólo se contempla la acreditación de los mismos, y si bien es cierto se les ha capacitado y ésta ha sido a cargo del Ejecutivo, debe estar contemplado en la Ley para dar continuidad a la capacitación para que los cambios de administración no afecten esta situación.

Se fortalecen los requisitos para el sacrificio de ganado, tanto el interno como el proveniente de otras entidades, esto como se argumenta, logrará tener mayor control de inocuidad y protección del ganado local.

Se considera la incorporación de sanciones distintas a las ya establecidas, es decir, además del apercibimiento, multa pecuniaria y arresto administrativo; se incorporan sanciones como la suspensión temporal o



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Comisiones Legislativas Unidas
Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros; y
Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversos ordenamientos que rigen las actividades primarias de agricultura, pesca y ganadería desarrolladas en nuestra Entidad.

definitiva de la actividad; clausura parcial o total; revocación de las certificaciones, permisos, autorizaciones y aprobaciones; así como la suspensión hasta por tres años para la expedición de documentación oficial.

En esos sentido, se procede a emitir el siguiente resolutivo que por orden de técnica legislativa se hará por separado, es decir, cada proyecto de decreto corresponde a la Ley sujeta a reforma o adición, como se indica en el apartado siguiente:

IV.RESOLUTIVOS

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, en su artículo 12 fracciones VII y VIII; Asimismo se adicionan al artículo 40 concretamente los párrafos, segundo, tercero y cuarto, en los términos que a continuación se indican:

Artículo 12.-

I al VI.- ...



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Comisiones Legislativas Unidas
Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros; y
Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforman
y adicionan diversos ordenamientos que rigen
las actividades primarias de agricultura, pesca y
ganadería desarrolladas en nuestra Entidad.

VII.- Coadyuvar con la Secretaría en la integración del registro de
compradores agrícolas del municipio de conformidad con el artículo 40
fracción VII de la presente Ley; y

VIII.- Las demás que resulten del presente ordenamiento o de otras
disposiciones relacionadas con el desarrollo agrícola sustentable.

Artículo 40.- ...

I al X.- ...

...

Los compradores o toda aquella persona que realice operaciones de
comercio con productores agrícolas deberán estar inscritos en el registro
de compradores agrícolas a que se refiere el artículo 12, fracción VII de
la presente Ley.

La Secretaría publicará en la página de internet la lista de compradores
agrícolas con registro.

Dicha lista será actualizada mensualmente y deberá mantenerse visible
en las oficinas de las autoridades municipales.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Comisiones Legislativas Unidas
Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros; y
Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforman
y adicionan diversos ordenamientos que rigen
las actividades primarias de agricultura, pesca y
ganadería desarrolladas en nuestra Entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto los Ayuntamientos en coordinación con la Secretaría elaborarán el primer registro de compradores agrícolas el cual será publicado en las páginas electrónicas oficiales, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Comisiones Legislativas Unidas
Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros; y
Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforman
y adicionan diversos ordenamientos que rigen
las actividades primarias de agricultura, pesca y
ganadería desarrolladas en nuestra Entidad.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables para el Estado de Nayarit, concretamente el 22 bis en su fracción III; Asimismo se adiciona la fracción VI al artículo 22; la fracción IV al artículo 22 bis, y un párrafo a la fracción III al artículo 122; los párrafos segundo y tercero al artículo 123, en los términos que a continuación se indican:

ARTÍCULO 22.- ...

I. a la V.-

VI.- Las personas físicas y morales que se dediquen a realizar actividades de compra a productores y comercialización de recursos pesqueros y acuícolas.

La organización ...

Artículo 22 Bis.-

I a la II.- ...

III.- Las unidades de producción acuícola, parques, granjas y laboratorios que operen dentro del territorio del municipio, y

IV. Las personas físicas y morales que se dediquen a realizar actividades de compra a productores y comercialización de recursos pesqueros y acuícolas dentro del municipio.

Artículo 122.- En coordinación con ...



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Comisiones Legislativas Unidas
Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros; y
Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversos ordenamientos que rigen las actividades primarias de agricultura, pesca y ganadería desarrolladas en nuestra Entidad.

I. a la II. ...

III.- Establecerá los...

En todo momento la Secretaría mantendrá un registro de las personas físicas y morales que se dediquen a la compra y comercialización de recursos pesqueros y acuícolas en el Estado;

IV. a la VI. ...

Artículo 123.- La Secretaría promoverá...

La Secretaría mantendrá actualizado el registro de personas físicas y morales que se dediquen a realizar actividades de compra a productores y comerciantes de recursos pesqueros y acuícolas y publicará dicha información en su página oficial electrónico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, los Ayuntamientos en coordinación con la Secretaría elaborarán el primer el registro de personas físicas y morales que se dedican a realizar actividades de compra a productores y comercio de recursos pesqueros y acuícolas el cual será publicado en las páginas electrónicas oficiales de la Secretaría y los Ayuntamientos donde se tengan actividades de producción y



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Comisiones Legislativas Unidas
Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros; y
Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforman
y adicionan diversos ordenamientos que rigen
las actividades primarias de agricultura, pesca y
ganadería desarrolladas en nuestra Entidad.

comercio de los referidos productos, en los términos de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Comisiones Legislativas Unidas
Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros; y
Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforman
y adicionan diversos ordenamientos que rigen
las actividades primarias de agricultura, pesca y
ganadería desarrolladas en nuestra Entidad.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la Ley Ganadera del Estado de Nayarit, en los siguientes términos: se REFORMAN los artículos 5 en sus fracciones III, XVI, XXIV, XXVI y XXVII; 9 en su fracción XIV, 17 en su fracción VII, 62, 106, 107, 108, 109 primer párrafo, 114, 118, 123, 143 y 170; se ADICIONAN al artículo 5, las fracciones XIV Bis, XXI bis, XXII bis, XXIII bis, XXIX Bis, XXX Bis, XXXI Bis, XXXI Ter; y se adiciona el artículo 142 Bis y 170 Bis para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta ley ...

III. Arete SINIIGA o SINIDA.- Dispositivo de identificación Individual numérica que sirve para identificar la propiedad y origen del ganado, desde su nacimiento hasta su sacrificio; mismo que se coloca en las orejas del ganado bovino cuyas especificaciones técnicas y modo de aplicación lo determina la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente a través del SINIIGA.

XIV Bis.- Guía de Tránsito (REEMO).- documento elaborado por la VAL en la que se describen cada uno de los identificadores de los animales a movilizar.

XVI.- Inspector auxiliar de ganadería.- Persona a quien se le ha extendido nombramiento por la Secretaría para ejercer las funciones previstas para dicho cargo por esta Ley.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Comisiones Legislativas Unidas
Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros; y
Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversos ordenamientos que rigen las actividades primarias de agricultura, pesca y ganadería desarrolladas en nuestra Entidad.

XXI Bis.- Pase de Ganado.- Documento emitido por el inspector de ganadería que ampara la movilización de ganado, productos y subproductos. En el caso de bovinos y colmenas ampara la movilización únicamente a la ventanilla autorizada local del REEMO.

XXII Bis.- Prestador de Servicios Ganaderos (PSG).- persona física o moral, de carácter público o privado, que presta servicios orientados al apoyo de la actividad pecuaria, como son: engordadores, acopiadores, establecimientos de sacrificio, estaciones cuarentenarias, comercializadoras o razones sociales importadoras, proveedores de centros de acopio de equinos, centros ecuestres, entre otros.

XXIII Bis.- REEMO.- Registro Electrónico de Movilización;

XXIV. Secretaría.- Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente;

XXVI.- SINIDA.- Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas.

XXVII. Tarjeta SINIIGA o SINIDA.- ...

XXIX Bis.- Trazabilidad.- Conjunto de acciones, medidas y procedimientos técnicos que permiten identificar y registrar al ganado desde su nacimiento, hasta el final de la cadena de comercialización.

XXX Bis.- Unidad de Producción Pecuaria.- (UPP) toda persona física o moral que es criador de ganado dentro de una superficie específica, en calidad de propietario, poseedor o arrendatario de esas tierras.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Comisiones Legislativas Unidas
Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros; y
Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforman
y adicionan diversos ordenamientos que rigen
las actividades primarias de agricultura, pesca y
ganadería desarrolladas en nuestra Entidad.

XXXI Bis.- VAS.- Instalaciones y personal autorizado por el SINIDA para la implementación y operación del sistema a nivel de una región o una entidad federativa.

XXXI Ter.- VAL.- Instalaciones temporales con personal autorizado por el Sistema Nacional de Identificación Animal, para la implementación y operación del sistema a nivel de uno o varios municipios que dependen directamente de una VAS.

ARTÍCULO 9.- ...

XIV. Acreditar y capacitar a los inspectores auxiliares de ganadería.

ARTÍCULO 17.- ...

VII. Colaborar en el combate de plagas y enfermedades del ganado, **aves y colmenas** cumpliendo con todas las NOM's aplicables en la materia;

ARTÍCULO 62.- Los dueños de ganado, para justificar su propiedad tienen la obligación de herrar, marcar, señalar, tatuar, colocar arete y/o poner anillo dependiendo de la especie a identificar. En el caso del ganado bovino y colmenas es obligatorio el uso de arete SINIIGA o identificador, según corresponda.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Comisiones Legislativas Unidas
Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros; y
Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforman
y adicionan diversos ordenamientos que rigen
las actividades primarias de agricultura, pesca y
ganadería desarrolladas en nuestra Entidad.

A los animales que por costumbre no se les realice tal práctica, deberá justificarse con la tarjeta de identificación a la que se refiere el artículo 58 fracción II de ésta ley.

ARTÍCULO 106.- Toda movilización de ganado desde el predio de origen, deberá estar amparada con el pase de ganado, que será expedido por el Inspector Auxiliar de Ganadería más cercano hasta el punto REEMO más próximo, siempre y cuando se compruebe la legal propiedad.

El pase de Ganado únicamente ampara la movilización hasta la ventanilla local autorizada por el REEMO la cual, previa validación de los animales en la base de datos del SINIDA, emitirá la Guía de Tránsito a la PSG correspondiente.

Se exceptúa del requisito de la guía de tránsito, la movilización de ganado que se realice de uno a otro predio que colinden entre sí, o estén ubicados dentro de una misma zona, cuando dicha movilización se realice por razones de manejo, recreación, alimentación o producción, y no tenga por objeto la venta o traslado de dominio de los animales, en cuyo caso deberá contarse con el visto bueno del inspector auxiliar de ganadería, previa comprobación de los documentos que acrediten la propiedad y la certificación zoonosanitaria requerida.

En caso de ser detenido el ganado, los gastos que se originen correrán por cuenta del propietario.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Comisiones Legislativas Unidas
Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros; y
Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforman
y adicionan diversos ordenamientos que rigen
las actividades primarias de agricultura, pesca y
ganadería desarrolladas en nuestra Entidad.

El Pase de Ganado, la Guía de Tránsito y el Certificado de Inspección Legal, deberán contener las características y especificaciones señaladas en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 107.- Para la expedición del Permiso de Movilización fuera del Estado, se requiere que el propietario presente el Certificado de Inspección Legal o factura fiscal que ampara la posesión legal de los animales, sus productos y subproductos y, para el caso de los bovinos, la Guía de Tránsito elaborada por la Ventanilla Local autorizada por el REEMO, marcando de esta forma la trazabilidad.

ARTÍCULO 108.- Toda especie, productos y subproductos que provengan de otra entidad federativa o del extranjero para su comercialización en el Estado, deberán acompañarse con la documentación que acredite la propiedad y haberse cumplido con los requisitos del lugar de procedencia; así mismo, sus propietarios están obligados a cumplir, ante la Secretaría, con los requisitos de la presente ley para obtener la autorización de introducción al Estado, la que se expedirá para efectos de control y trazabilidad.

En caso de inconsistencias en la documentación el embarque se retornará a su lugar de origen para su regularización con una guarda custodia, hasta la frontera del Estado por donde entró.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Comisiones Legislativas Unidas
Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros; y
Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforman
y adicionan diversos ordenamientos que rigen
las actividades primarias de agricultura, pesca y
ganadería desarrolladas en nuestra Entidad.

ARTÍCULO 109.- Todo ganado que transite en el ámbito estatal sin estar amparado por la guía de tránsito (REEMO) de que tratan los artículos precedentes, será detenido en los puntos de verificación o por la autoridad competente, en tanto se realicen las investigaciones pertinentes al caso, consignándose el hecho si así procede al Agente del Ministerio Público más cercano para el ejercicio de sus atribuciones.

Si el conductor de ganado comprueba la legítima procedencia de los animales podrá continuar su ruta una vez que se provea de la documentación necesaria, previo pago de la multa correspondiente.

Artículo 114. El tránsito de carne fresca en canal o deshuesada, pieles, hueso, vísceras y demás productos de la matanza, para movilizarse a un proceso de comercialización o industrialización, deberá ampararse con la constancia de sacrificio expedida por el administrador del rastro de origen. En el caso de productos de origen bovino, deberá señalarse en este documento la identificación individual SINIIGA o SINIDA a partir del cual se obtuvieron los productos.

ARTÍCULO 118.- Antes de realizarse cualquier embarque sea por carretera o cualquier otro medio deberá ser revisado por el inspector.

ARTÍCULO 123.- El sacrificio de ganado local para consumo público sólo podrá hacerse en lugares debidamente acondicionados y legalmente autorizados siendo



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Comisiones Legislativas Unidas
Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros; y
Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversos ordenamientos que rigen las actividades primarias de agricultura, pesca y ganadería desarrolladas en nuestra Entidad.

indispensable la previa comprobación de la propiedad, mediante certificado de inspección legal o factura fiscal y el registro electrónico de movilización REEMO. En el caso de sacrificio de ganado proveniente de otras entidades federativas, deberá comprobarse la propiedad, transportarse en vehículo flejado, presentarse el permiso de introducción al Estado, la guía electrónica REEMO, el certificado zoosanitario y las pruebas sanitarias de acuerdo a las NOM's.

ARTÍCULO 142 Bis.- Los propietarios de los centros de acopio o prestador de servicios ganaderos (PSG) interesados en movilizar ganado a cualquier lugar dentro de la República Mexicana, podrán obtener su registro estatal, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud del interesado, dirigida a la Secretaría, anexando:
 - a) Registro fiscal actualizado con actividad de compraventa de ganado;
 - b) Credencial de prestador de servicios ganaderos, expedida por la Secretaría;
 - c) Copia de la credencial de elector;
 - d) CURP;
 - e) Copia de la escritura del predio, contrato de arrendamiento notariado, constancia que acredite ser poseedor;
 - f) Comprobante de domicilio;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Comisiones Legislativas Unidas
Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros; y
Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforman
y adicionan diversos ordenamientos que rigen
las actividades primarias de agricultura, pesca y
ganadería desarrolladas en nuestra Entidad.

- g) En caso de personas morales copia certificada del acta constitutiva, en caso de no ser el representante legal, presentar carta poder notariada donde se designa como personal autorizado para realizar la compra venta de ganado;
- II. Firmar carta compromiso con la Secretaría donde se establezca que no se manejará pie de cría en los centros de acopio o PSG;
- III. En caso de ser miembro activo de la directiva de una Asociación Ganadera, no podrá tramitar el registro de una PSG para beneficio personal, por sí mismo o por interpósita persona. Para tal efecto deberá presentar constancia de la Asociación Ganadera Local, en donde acredite lo anterior.
- IV. Croquis de ubicación del centro de acopio ó PSG, señalando las vías de acceso y la identificación de los predios colindantes.
- V. En caso de ser vecino de un hatu libre certificado, deberá presentar convenio firmado con el propietario del predio colindante donde se compromete a mantener un doble cerco con la distancia reglamentaria entre sus colindancias.
- VI. Plano de las instalaciones de los corrales, especificando la capacidad instalada.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Comisiones Legislativas Unidas
Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros; y
Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforman
y adicionan diversos ordenamientos que rigen
las actividades primarias de agricultura, pesca y
ganadería desarrolladas en nuestra Entidad.

- VII.** Infraestructura que asegure el bienestar de los animales, de acuerdo a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas referente a las especificaciones de instalaciones, acondicionamiento y equipo de centros de acopio, y que cuente básicamente con:
- a) Corrales de estancia.
 - b) Manga de manejo.
 - c) Corrales de segregación o aparte.
 - d) Baño garrapaticida de inmersión y/o aspersion.
- VIII.** Deberán llevar y mantener actualizada la bitácora de entradas y salidas, en libro con hojas foliadas, revisadas por la Secretaría.
- IX.** Todos los animales originarios de Nayarit, que ingresen al centro de acopio o PSG deberán estar identificados con el arete SINIIGA, el cual será utilizado para documentar la movilización del ganado.
- X.** Contar con oficina o caseta para el resguardo y control de archivos de las movilizaciones de los últimos cinco años, que contendrá la información necesaria para identificar el origen y destino de los animales, mismo que estará a disposición de la Secretaría y la SAGARPA, en el caso de ser requeridos, para acciones de trazabilidad.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Comisiones Legislativas Unidas
Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros; y
Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforman
y adicionan diversos ordenamientos que rigen
las actividades primarias de agricultura, pesca y
ganadería desarrolladas en nuestra Entidad.

- XI. La autorización como centro de acopio o PSG deberá estar a la vista en la oficina o caseta señalada en el párrafo anterior.
- XII. Los animales que ingresen al corral de acopio o PSG deberán contar con una prueba individual de tuberculosis y brucelosis, ya sea a su ingreso o durante su estancia. En caso de ser probados dentro del corral, deberán contar con una zona aislada para tal efecto, previo a la obtención del dictamen; los animales positivos deberán ser enviados a sacrificio inmediato y el resto del lote estará sujeto a lo previsto en la normatividad zoosanitaria aplicable.

143.- La Secretaría en coordinación ...

Las autoridades municipales correspondientes en coordinación con la Secretaría elaborarán un registro de comerciantes de ganado y de toda persona que habitual o accidentalmente, efectúen actos relacionados con la ganadería, productos y subproductos.

La Secretaría publicará en la página de internet la lista de comerciantes de ganado con registro.

Dicha lista será actualizada mensualmente y deberá mantenerse visible en las oficinas de las autoridades municipales.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Comisiones Legislativas Unidas
Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros; y
Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforman
y adicionan diversos ordenamientos que rigen
las actividades primarias de agricultura, pesca y
ganadería desarrolladas en nuestra Entidad.

ARTÍCULO 170.- Las sanciones aplicables a las infracciones previstas en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones administrativas, serán sancionados administrativamente por la Secretaría, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos. Las sanciones administrativas podrán ser:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Revocación de las certificaciones, permisos, autorizaciones y aprobaciones;
- III. Suspensión hasta por tres años para la expedición de documentación oficial;
- IV. Multa; en los siguientes términos:
 - a) De diez a cien veces la UMA, previo apercibimiento, por infringir los artículos 31, 32, 33, 35 primer y último párrafo, 38, 39 fracción III, 41, 51 y 120.
 - b) De veinticinco a ciento cincuenta veces la UMA por infracciones a los artículos 24 último párrafo, 40, 57, 61, 68, 109 último párrafo, 114, 146 segundo párrafo y 151.
 - c) De cincuenta a doscientas veces la UMA por infringir los artículos 46, 48, 67, 70, 90, 111, 112, 118, 119, 123, 130, 131, 133, y 146 primer párrafo.
 - d) De 100 a 300 veces la UMA por infracciones a los artículos 74 fracción V, 75, 115, 116, 117, 137, 142, 153 y 164 último párrafo.

En lo que respecta a los artículos 137 y 164 último párrafo, la sanción se impondrá por cabeza de ganado.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Comisiones Legislativas Unidas
Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros; y
Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversos ordenamientos que rigen las actividades primarias de agricultura, pesca y ganadería desarrolladas en nuestra Entidad.

- V.- Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- VI. Suspensión temporal o definitiva de la actividad;
- VII. Clausura parcial o total; y
- VIII. Las demás que señale esta ley y el Reglamento respectivo.

Para todos los casos, las sanciones pecuniarias a que esta Ley se refiere, serán fijadas por la Secretaría, según las circunstancias del caso y atendiendo a la naturaleza de los medios empleados, la gravedad de los daños causados y la reincidencia del infractor.

A los servidores públicos y/o prestadores de servicios competentes en esta materia, que haciendo uso de sus atribuciones y facultades, promuevan, instruyan, ejecuten o permitan el otorgamiento de exenciones de revisión de documentación comprobatoria de propiedad, o de requisitos zoonosanitarios, en los establecimientos y en los PVI'S y PVIF'S, se les sancionará según la gravedad del caso y de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas, serán las encargadas de recibir el pago de dichas sanciones, recursos que deberán destinarse a la actividad pecuaria.

Las sanciones serán impuestas, independientemente de las que resulten de la aplicación de la legislación penal o civil.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Comisiones Legislativas Unidas
Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros; y
Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversos ordenamientos que rigen las actividades primarias de agricultura, pesca y ganadería desarrolladas en nuestra Entidad.

ARTÍCULO 170 Bis.- Los establecimientos que no lleven un registro de sus movilizaciones de animales, y no cumplan con las obligaciones señaladas en la presente Ley, serán acreedores a las siguientes sanciones administrativas:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa de 100 a 300 veces la UMA; y/o
- III. Clausura temporal de la autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- La Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente tendrá un plazo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, para efectos de adecuar el Reglamento de la Ley respectiva conforme al presente Decreto.

TERCERO.- Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto los Ayuntamientos en coordinación con la Secretaría elaborarán el primer registro de comerciantes de ganado que se refiere en el artículo 143 de la presente reforma, el cual será publicado en las páginas electrónicas oficiales en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2018.



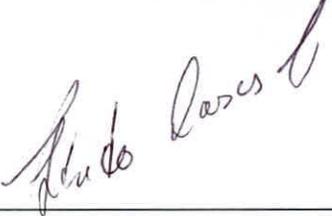
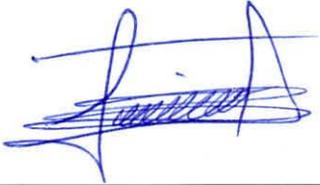
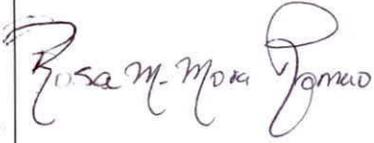
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Comisiones Legislativas Unidas
Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros; y
Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuicola

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y
adiciona diversos ordenamientos que rigen las
actividades primarias de agricultura, pesca y ganadería
desarrolladas en nuestra Entidad.

COMISIONES UNIDAS

ASUNTOS AGROPECUARIOS FORESTALES Y MINEROS

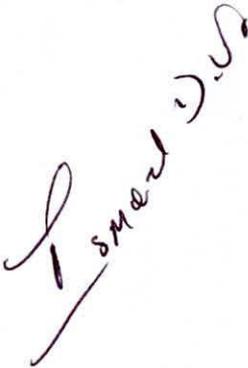
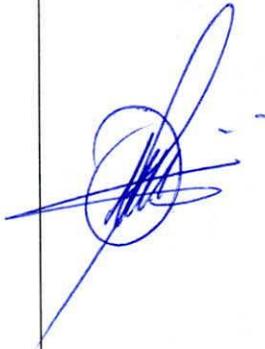
NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Librado Casas Ledezma Presidente			
 Dip. Lucio Santana Zúñiga Vicepresidente			
 Dip. Eduardo Lugo López Secretario			
 Dip. Rosa Mirna Mora Romano Vocal			
 Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Comisiones Legislativas Unidas
Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros; y
Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforman y
adicionan diversos ordenamientos que rigen las
actividades primarias de agricultura, pesca y ganadería
desarrolladas en nuestra Entidad.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Isamel Duñalds Ventura			
 Dip. Claudia Cruz Dionisio Vocal			

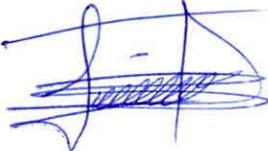


PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Comisiones Legislativas Unidas
Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros; y
Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y
adiciona diversos ordenamientos que rigen las
actividades primarias de agricultura, pesca y ganadería
desarrolladas en nuestra Entidad.

ASUNTOS PESQUEROS Y DESARROLLO ACUÍCOLA

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Rosa Mirna Mora Romano Presidenta			
 Dip. Lucio Santana Zúñiga Vicepresidente			
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Secretario			
 Dip. Eduardo Lugo López Vocal			
 Dip. Librado Casas Ledezma Vocal	